

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUISA FERNANDA GAITAN MUÑOZ
Demandado: CARLOS ENRIQUE LEAL SANDOVAL
500013110002-2022-00416-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la copia del Acta de Conciliación No. 25495033 del 20 de agosto de 2019 suscrita ante el ICBF, Acta de Conciliación del 18 de enero de 2022 suscrita ante el ICBF, y Acta de Conciliación del 5 de septiembre de 2022, aportadas como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor CARLOS ENRIQUE LEAL SANDOVAL y a favor de la señora LUISA FERNANDA GAITAN MUÑOZ, padres de la niña LAURA SOFIA LEAL GAITAN, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS ENRIQUE LEAL SANDOVAL para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LUISA FERNANDA GAITAN MUÑOZ la suma de cinco millones veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos moneda legal (\$5.024.431.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Seiscientos mil pesos moneda legal (\$600.000.00), por concepto del valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, dejada de cancelar por el demandado.

2. Novecientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda legal (\$954.000.00), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Trescientos dieciocho mil pesos moneda legal (\$318.000.00), por concepto del valor del vestuario del mes de junio de 2020, dejado de cancelar por el demandado.

4. Novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa pesos moneda legal (\$987.390.00), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero, mayo y octubre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Trescientos veintinueve mil ciento treinta pesos moneda legal (\$329.130.00), por concepto del valor del vestuario del mes de junio de 2021, dejado de cancelar por el demandado.

6. Novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa pesos moneda legal (\$1.835.911.00), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril, mayo, junio, saldo de la cuota de los meses de agosto y octubre y vestuario de junio de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CARLOS ENRIQUE LEAL SANDOVAL, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CARLOS ENRIQUE LEAL SANDOVAL hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Conforme a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

11. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

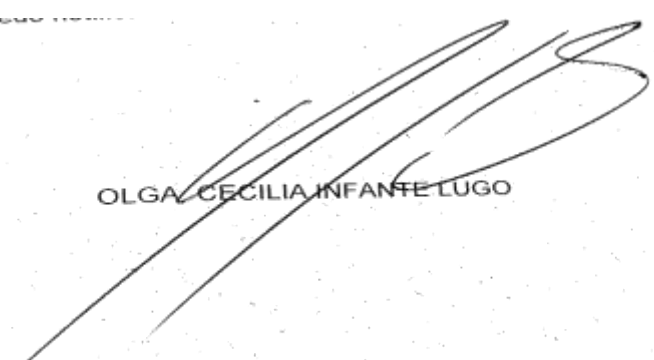
12. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25112daf9c9f8ea4a40152174b99cf926aada9a4ad3b88784e74a75dc99a3164**

Documento generado en 17/11/2022 12:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>